



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 31 de Diciembre de 2025

RESOLUCION N° -2025-07.00/SENCICO

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 000032-2025-MTS-07.05/SENCICO de 11 de diciembre de 2025 del encargado de Control Patrimonial; el Informe N° 031482-2025/07.05/SENCICO de 11 de diciembre de 2025 del Departamento de Abastecimiento; y el Informe N° 000001-2025-CET/SENCICO de 15 de diciembre de 2025 de la Comisión Especial de Transición-CET para la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del precitado dispositivo legal, ha dispuesto que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, ha establecido en el numeral 1 del artículo 5° como funciones adicionales de la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, lo siguiente: *“Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA”*;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada *“Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000032-2025-MTS-07.05, de 11 de diciembre del 2025, el encargado de Control Patrimonial del departamento de Abastecimiento, sustenta el recálculo de la depreciación conforme a la estimación de la vida útil adicional considerada, de los bienes con valor residual de un sol (S/ 1.00) para 1,034 bienes del SENCICO, que forman parte de los activos institucionales, debidamente conciliados contablemente, en atención al Proceso de Transición al marco NICSP del SENCICO, 2025;

Que, en el citado Informe Técnico, se concluyó que los mil treinta y cuatro (1,034) bienes con valor neto de S/ 1,034.00 al 31.11.2025, cuentan con documentos sustentatorios para ser revaluados (Incremento de vida útil) al 31.11.2025, con el valor neto de S/ 2'225,401.62 (dos millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos uno con 62/100 soles);

Que, mediante Informe N° 031482-2025/07.05 de 11 de diciembre de 2025, el jefe del departamento de Abastecimiento, encuentra conforme lo formulado en el Informe Técnico N° 000032-2025-MTS-07.05 por el encargado de Control Patrimonial, adjuntando el proyecto de resolución que aprueba el recálculo de la depreciación conforme a la estimación de la vida útil adicional considerada, cuyos nuevos valores contables, se encuentran especificados en el Anexo N° 01 de la presente Resolución;

Que mediante Informe N° 000001-2025-CET/SENCICO de 15 de diciembre de 2025, la Comisión Especial de Transición-CET para la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, concluye que lo informado por el Departamento de Abastecimiento y Control Patrimonial respecto al recálculo de la depreciación de bienes con valor residual de S/ 1.00 guarda plena relación y se encuentra alineado con la NICSP 17, la Directiva N.° 005-2016-EF/51.01 y el marco conceptual NICSP vigente, contribuyendo al sinceramiento contable y a la razonabilidad de los estados financieros del SENCICO;

Que, siendo los activos de utilidad para SENCICO y en tanto los mismos se encuentra en valor S/ 1.00 (un sol con 00/100), corresponde aprobar la estimación de la nueva vida útil (Incremento de vida útil), teniendo en consideración los campos de Importe depreciable, Depreciación Mensual, Depreciación Acumulada, Valor neto, según los parámetros establecidos en el Manual de Usuario Módulo de Patrimonio Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas SIGA – MEF;

Que, en aplicación a la revaluación de la nueva vida útil (Incremento de vida útil), mediante Resolución Directoral N° 016-2023-EF/51.01, que aprueba las disposiciones para la aplicación del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la Preparación de la Información Financiera, señala en su anexo que el valor residual de un elemento de PPE se considera que es S/ 1.00 (un sol con 00/100), cuando una entidad espera utilizar el elemento durante toda su vida económica; es decir, cuando la vida útil y la vida económica sean iguales. En caso contrario, la entidad realiza la mejor estimación del valor residual del elemento de PPE;

Que, la Resolución Directoral N°009-2023-EF/51.01 que aprueban el “Instructivo para el registro, cierre y presentación del plan de depuración y sinceramiento contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos”, tiene como finalidad brindar mayor transparencia a la rendición de cuentas de las Entidades, respecto de la gestión de los recursos públicos; por lo que, en el proceso de su implementación gradual que inicia con la etapa de preparación, se contempla la depuración y sinceramiento contable, que permita determinar la existencia y/o sincerar los saldos de activos y pasivos de las Entidades;

Con el Visto bueno del Contador General (e), el Jefe del departamento de Abastecimiento, y el encargado de Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, los valores contables de mil treinta y cuatro (1,034) bienes muebles por un valor neto de S/ 2'225,401.62 (dos millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos uno con 62/100 soles), como consecuencia de la revaluación de vida útil (Incremento de vida útil), resumidos en el cuadro N° 1, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Cuadro N° 1: Valores de revaluación de vida útil de bienes de 1 sol

CUENTA CONTABLE	VALOR (S/)	NUEVA DEPRECIACION ACUMULADA (S/)	NUEVO VALOR NETO (S/)
15030101	3,818,738.69	3,278,934.01	539,804.68
1503020101	5,932.20	3,624.08	2,308.17
1503020201	256,919.83	215,793.79	41,126.04
1503020202	97,374.34	83,110.79	14,263.55
1503020301	3,398,430.47	2,642,283.28	756,147.19
1503020302	585,023.12	477,604.50	107,418.62
1503020303	1,103,548.35	935,336.72	168,211.63
1503020502	5,745.76	4,904.92	1,444.12
1503020901	361,212.33	306,488.41	54,723.92
1503020902	19,827.11	17,022.91	2,804.20
1503020904	157,235.32	128,860.93	28,374.39
1503020905	2,797,397.48	2,375,524.51	424,814.88
1503020999	436,213.10	352,252.87	83,960.23
TOTAL	13,043,598.10	10,821,741.67	2,225,401.62

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a los Departamentos de Abastecimiento y Contabilidad, efectúen la acción patrimonio-contable de registro que corresponde, según la modificación detallada en el Artículo 1º de la presente Resolución e inclusión en la información contable del mes de noviembre del 2025;

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente
OSCAR LORENZO DAVILA ESTRADA
Gerente de Administración y Finanzas

